

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210049600**

Se inadmite la demanda de la referencia con el fin que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

Se deberá hacer una relación de los hechos de la demanda liquidatoria, indicando los hijos habidos dentro del matrimonio, si hay hijos extramatrimoniales y quienes están actuando por representación en caso que haya herederos en primero orden sucesoral fallecidos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP se deberá presentar un inventario de activos y pasivos de la masa herencial para que estos sean presentados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los bienes inmuebles deberán estar avaluados comercialmente según lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Por lo cual, se deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139  
HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA